

No podrá dedicarse a desarrollar cualquiera otra actividad relacionada con hallazgos submarinos de cualquier índole.

Cuarta.—Antes del comienzo de la campaña anual de pesca y con quince días de antelación, el concesionario solicitará de la autoridad de Marina la revisión de la documentación reglamentaria de los buceadores submarinos contratados, los cuales deberán estar asegurados de accidentes de mar y trabajo, incluido el riesgo de buceo, así como el reconocimiento e inspección del material de buceo y embarcaciones a emplear, acreditando ante dicha autoridad que dispone de una cámara de descompresión instalada y lista para funcionar en los lugares de trabajo.

Quinta.—En el plazo del primer trimestre de vigencia de la concesión, en faenas de pesca, remitirá al Laboratorio Oceanográfico de Palma de Mallorca un ejemplar, conservado en alcohol de 80°, en botes de vidrio o de plástico, de cada una de las especies de esponja comercializables o no, presentes en la zona de explotación, indicando profundidad de captura y naturaleza del fondo, así como una idea aproximada de su abundancia relativa. Dicho envío deberá repetirse en los tres años sucesivos, hasta haber obtenido un muestrario completo de las zonas de explotación rotatoria. Todo ello sin perjuicio del envío reglamentario de muestras a la Dirección General de Pesca Marítima, que debe efectuarse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de 1906, modificado por orden de la Dirección General de Pesca Marítima de fecha 23 de julio de 1943.

Sexta.—El titular de esta concesión justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modifica, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**12075** *ORDEN de 30 de abril de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada en recurso contencioso-administrativo seguido entre la Entidad «Nordisk Bustrafik Stella Polaris, S. A. E.», y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 50, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, entre la Entidad «Nordisk Bustrafik Stella Polaris, S. A. E.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del este Ministerio de fecha 5 de noviembre de 1973, sobre sanción de 25.000 pesetas por infracción en materia turística, ha recaído sentencia con fecha 11 de abril de 1975, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por el Procurador don Joaquín Legasa Puchol, en nombre de «Nordisk Bustrafik Stella Polaris, S. A. E.», contra la resolución dictada por el Ministerio de Información y Turismo, en cinco de noviembre de mil novecientos setenta y tres, en el recurso interpuesto contra la dictada por la Delegación Provincial de Málaga, en trece de abril de mil novecientos setenta y tres, en el expediente número ciento cinco/mil novecientos setenta y tres de su registro, debemos de anular y anulamos dicha resolución sólo y exclusivamente en el particular referente a la sanción impuesta por la tercera de las infracciones reseñadas en el acta de la Inspección General del Ministerio de Información y Turismo de veinticinco de enero de mil novecientos setenta y tres que encabeza el expediente, manteniendo la resolución recurrida en cuanto respecta a la sanción impuesta por las otras tres infracciones que en tal acta se reseñan, por encontrarse ajustada a derecho en cuanto a ellas y reduciendo en su consecuencia la sanción impuesta a una multa de veinte mil pesetas, sin expresa condena en costas.

Firme que sea esta sentencia y con testimonio de ella, devuélvase el expediente administrativo al centro de procedencia. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Jiménez Quilez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

**12076** *RESOLUCION de la Subsecretaría de Turismo por la que se acuerda autorizar el cambio de denominación del Centro de Interés Turístico Nacional «El Oasis de la Costa del Sol» por el de «Almerimar».*

Vista la instancia presentada por don Francisco Iglesias García en calidad de Director gerente de «Almerimar, Sociedad Anónima», antes «Desarrollos Turísticos de Almería (Detasa)», Entidad promotora del Centro de Interés Turístico Nacional «El Oasis de la Costa del Sol», situado en el término municipal de Dalías (Almería) y declarado tal por Decreto 2229/1967, de 16 de noviembre, dando cuenta del cambio de denominación social operado según escritura número 5.128 de 11 de noviembre de 1974 ante el Notario de Madrid don Sergio González Collado, y solicitando la modificación de la denominación del Centro de Interés Turístico Nacional por el de «Almerimar», esta Subsecretaría de Turismo acuerda:

Primero.—Tomar nota a los efectos oportunos del cambio de denominación social de la Entidad promotora del Centro de Interés Turístico Nacional «El Oasis de la Costa del Sol».

Segundo.—Autorizar el cambio de denominación del Centro de Interés Turístico Nacional que venía llamándose «El Oasis de la Costa del Sol» por el de «Almerimar».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de abril de 1975.—El Subsecretario de Turismo, López Henares.

**12077** *RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Turismo, por la que se concede el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra «Doñana» de «Editorial Olivo, S. A.».*

Vista la instancia presentada por don Fernando de Andrada-Vanderwilde, representante de «Editorial Olivo, S. A.», solicitando se declare «Libro de Interés Turístico» a la obra «Doñana», de la que es autor don Juan Antonio Fernández, y de acuerdo con los informes preceptivos emitidos en cumplimiento de la Orden ministerial de 10 de julio de 1965,

Esta Dirección General ha tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra anteriormente mencionada.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 21 de abril de 1975.—El Director general, Azcárraga Bustamante.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**12078** *ORDEN de 17 de abril de 1975 por la que se desiste de las actuaciones del polígono «Hernani» de Hernani (Guipúzcoa).*

Ilmos. Sres.: Vista la Resolución del Instituto Nacional de la Vivienda de 16 de enero de 1975 en orden al desestimiento de las actuaciones en el polígono residencial «Hernani», sito en el término municipal de Hernani (Guipúzcoa);

Vista la propuesta de resolución del Instituto Nacional de Urbanización de fecha 15 de abril de 1975.

Este Ministerio en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 3.º, párrafo 2.º del Decreto 63/1968, de 18 de enero y la disposición final tercera del Decreto 1994/1972, de 13 de julio,

Considerando que han sido observadas las formalidades dispuestas en el articulado de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha resuelto desistir de las actuaciones del polígono residencial de Hernani y que se proceda a la reversión de las parcelas expropiadas en aquellos casos en que lo soliciten sus anteriores propietarios y que esta resolución sea notificada en forma legal al excelentísimo Ayuntamiento de Hernani y a los interesados, dándoles traslado de la misma y del informe-propuesta e informe de la Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Urbanización.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 17 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmos. Sres. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda, Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.